

# Eficacia de la Sentencia T-622/16 y derechos bioculturales

Effectiveness of Sentencia T-622/16 and biocultural rights

Eficácia da Sentença T-622/16 e direitos bioculturais

DOI: <https://doi.org/10.21803/penamer.1734.661>

## Gilbert Stein Vergara Mosquera

<https://orcid.org/0000-0002-7818-128X>

Magíster en Derecho Internacional Humanitario, y Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Quibdó (Colombia). E-mail: samuelitoiii09@gmail.com.

## Laura Johana Moreno Córdoba

Estudiante del programa de derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó e investigadora del semillero de Derecho Procesal Penal. Quibdó (Colombia). E-mail: laurajmoreno21@gmail.com

## Resumen

**Introducción:** Se aborda la efectividad del Estado colombiano, sus instituciones y comunidades en la defensa, promoción y salvaguarda de los derechos bioculturales de las poblaciones situadas en la cuenca del río Atrato de acuerdo con las determinaciones de la Corte Constitucional en la Sentencia T-622/16. **Objetivo:** Examinar el efecto útil de la Sentencia T-622/16, el nivel de sostenibilidad de los derechos bioculturales de las comunidades afrocolombianas del Chocó y su eficacia real frente a las condiciones de vida de las comunidades ribereñas de tan importante afluente. **Metodología:** Se eligió el método cualitativo como perspectiva de estudio con respecto a la materialización de la Sentencia T-622/16 y para su elaboración se realizaron estudios etnográficos, entrevistas a miembros de la comunidad, autoridades ambientales y órganos conjuntos como los guardianes del río Atrato. **Resultados:** Con base en el estudio y los resultados obtenidos, se advierte que las órdenes del tribunal constitucional dirigidas a garantizar la protección de los derechos bioculturales de quienes componen el elemento humano del territorio que comprende el nuevo sujeto de derechos y su preservación no han tenido consecuencias benéficas reales en la vida práctica de estas comunidades étnicas. **Conclusiones:** El abandono estatal, la inoperancia y la ineficiencia institucional contribuyen a la contaminación del río Atrato y atentan contra la sostenibilidad de los derechos bioculturales de los residentes comunitarios del Chocó impactando negativamente su calidad de vida.

**Palabras clave:** Derechos bioculturales; Población, Conjunto ribereño; Sostenibilidad

## Abstract

**Introduction:** Effectiveness of the Colombian state, institutions and communities in the defense, promotion and guarantee of the biocultural rights of the populations located around the Atrato River, according to the rulings of the constitutional court in ruling Sentencia T-622/16. **Objective:** This article was prepared with the purpose of examining the effectiveness of ruling Sentencia T-622/16 and sustainability of the biocultural rights of the Afro-Colombian communities of Chocó, and the influence on the living conditions of the riverine communities. **Methodology:** The qualitative method was chosen as the study perspective, with respect to the materialization of ruling Sentencia T-622/16 and for its preparation, ethnographic studies, interviews with members of the community and joint bodies of guardians of the Atrato River were carried out. **Results:** Based on the study carried out and, it is inferred that the orders of the constitutional court in order to guarantee the protection of biocultural rights and preservation of the Atrato River have not had real consequences in the practical life of these ethnic communities. **Conclusions:** To conclude, state abandonment and institutional ineffectiveness threaten the sustainability of the biocultural rights of the community residents of the department of Chocó and impact their quality of life.

**Keywords:** Biocultural Rights; Communities; Riverside Set; Sustainability.

## ¿Cómo citar este artículo?

Vergara; G. y Moreno; L. (2024). Eficacia de la Sentencia T-622/16 y derechos bioculturales, *e#*:661. 17(34), DOI: <https://doi.org/10.21803/penamer.1733>.



## Resumo

**Introdução:** Aborda-se a eficácia do Estado colombiano, suas instituições e comunidades na defesa, promoção e salvaguarda dos direitos bioculturais das populações localizadas na bacia do rio Atrato, de acordo com as determinações da Corte Constitucional na Decisão T-622/16. **Objetivo:** Examinar o efeito útil da Resolução T-622/16, o nível de sustentabilidade dos direitos bioculturais das comunidades afro-colombianas de Chocó e sua real eficácia em termos das condições de vida das comunidades ribeirinhas desse importante afluente. **Metodologia:** O método qualitativo foi escolhido como perspectiva de estudo com relação à materialização da sentença T-622/16 e, para sua elaboração, foram realizados estudos etnográficos, entrevistas com membros da comunidade, autoridades ambientais e órgãos conjuntos, como os guardiões do rio Atrato. **Resultados:** Com base no estudo e nos resultados obtidos, observa-se que as ordens do tribunal constitucional destinadas a garantir a proteção dos direitos bioculturais daqueles que compõem o elemento humano do território que compreende o novo sujeito de direitos e sua preservação não tiveram consequências benéficas reais na vida prática dessas comunidades étnicas. **Conclusões:** O descaso estatal, a inoperância e a ineficiência institucional contribuem para a contaminação do rio Atrato e ameaçam a sustentabilidade dos direitos bioculturais dos moradores da comunidade de Chocó, impactando negativamente sua qualidade de vida.

**Palabras clave:** Direitos bioculturais; População; Complexo ribeirinho; Sustentabilidade.



## Introducción

En virtud de las constantes reclamaciones y de una postulación de amparo promovida por algunas comunidades étnicas afectadas en el territorio, la Corte Constitucional emitió la Sentencia T-622/16 en la que aborda el concepto de *derechos bioculturales* y declara el río Atrato como sujeto de derechos. Las acciones del Estado colombiano, sus instituciones y las de la comunidad para fomentar el desarrollo sostenible y proteger los derechos bioculturales de las comunidades afrocolombianas no han sido eficaces en cuanto a que las órdenes de la Corte Constitucional contenidas en tan insigne providencia referente a que se diseñe y ponga en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato, lograr la recuperación de los ecosistemas y prevenir daños adicionales al medio ambiente es crucial. Se debe desarrollar un plan de acción integral (PAI) para neutralizar y regular de manera definitiva las actividades de minería ilegal. Este PAI no solo debería abordar las operaciones en el río Atrato y sus afluentes, sino también extenderse a todo el Chocó.

Menester el diseño y la implementación de medidas estratégicas que permitan obtener resultados integrales, de alto impacto en el desarrollo social, cultural y ambiental de estas colectividades de la cuenca del río Atrato en armonía con la cierta y real emoción de sus derechos bioculturales, propiciando la periódica realización de estudios toxicológicos y epidemiológicos del río, sus afluentes y comunidades.

## Marco teórico

La Sentencia T-622/16, emitida por la Corte Constitucional, aborda la protección de los derechos bioculturales en el río Atrato. Esta sentencia está fundamentada en un contexto ambiental, que enfatiza la importancia de garantizar los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes que dependen del río para su subsistencia y desarrollo cultural.

Las comunidades que habitan en la cuenca del río Atrato han convertido esta área en su territorio, donde reproducen la vida y preservan su cultura. Se encuentran ubicadas a lo largo del alto y medio Atrato, y se organizan a través de consejos comunitarios.

Han habitado en estos territorios ancestralmente y han desarrollado formas tradicionales de vida que les permiten garantizar su sustento alimentario. Sin embargo, la región se ve fuertemente afectada por diversas causas derivadas del conflicto armado interno, como la explotación minera y forestal ilegales. En estos afluentes y en el propio río Atrato, se ha observado un aumento desmedido de estas actividades, utilizando maquinaria pesada, como dragas y retroexcavadoras, y el uso desmedido del mercurio.

Hay una carencia de coordinación efectiva entre las normativas político-administrativas provenientes del ámbito nacional hacia los departamentos y municipios. Aunque existen regulaciones en este ámbito, la falta de sincronización entre las autoridades dificulta el establecimiento de un control eficaz. Esto, a su vez, contribuye a la posibilidad de que se desarrollen prácticas perjudiciales para los yacimientos mineros, así como para los bosques y áreas protegidas (Mayorquín Tovar y Moreno Carvajal, 2022).



Como sostiene Peña Chacón (2018), la constante en los sistemas jurídicos es que todavía no reconocen expresamente el estatus de sujeto de derecho a la naturaleza, consistente en que cualquier persona pueda ejercer su representación adecuada a través de esquemas de legitimación procesal amplia en defensa de intereses supraindividuales y, a la vez, pueda solicitar a través de la pretensión procesal la conservación y recomposición del ambiente.

Por lo anterior, la crisis ambiental por la que atraviesa el departamento del Chocó hace necesario que la vía judicial y otras formas de resolver los conflictos, como los mecanismos propios de las comunidades negras, coexistan y se conviertan en vías efectivas, de manera que sea posible encontrar herramientas adecuadas para detener las afectaciones ambientales y sociales que generan este tipo de conflictos, como es el caso de las comunidades negras e indígenas, que debido a los graves daños ambientales ocasionados por la minería ilegal e industrializada han perdido sus medios de subsistencia como la caza, la agricultura, la pesca e incluso la minería como práctica ancestral, en el caso particular de las comunidades negras. (Echavarría-Rentería e Hinestroza-Cuesta, 2021)

La Sentencia T-622/16, a su vez, ratifica y reconoce la importancia del reconocimiento a la diversidad cultural y ambiental que demandan estas comunidades. Según la jurisprudencia internacional y los tratados internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las comunidades tienen el derecho a ser consultadas de manera adecuada y efectiva antes de tomar decisiones que puedan afectar su territorio y sus derechos.

Así pues, la icónica sentencia establece un marco sólido que reconoce la importancia de proteger los derechos bioculturales de las comunidades indígenas y afrodescendientes en el contexto del río Atrato basada en la interpretación *pro persona* y en los principios de consulta previa, reconociendo que las comunidades tienen una relación especial con su entorno natural y que sus derechos deben ser respetados y protegidos por el Estado.

Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, se refieren a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios, de acuerdo con sus propias leyes, costumbres y los recursos naturales que conforman su hábitat, donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente (Corte Constitucional, Sentencia T-622/16, 2016).

## Metodología

La metodología aplicada en la investigación es cualitativa y en ella se utilizó la técnica de investigación etnográfica dirigida a entender el comportamiento de estas comunidades y, a su vez, se realizaron entrevistas a miembros de la comunidad, estudiosos del derecho étnico, autoridades ambientales y guardianes del río Atrato, con un enfoque de análisis exploratorio y descriptivo, en busca de establecer los patrones que resultan de la situación actual y relacionando los documentos que guardan conexión con el tema a tratar.



## Resultados

A partir de los informes que se socializan en las mesas de seguimiento y los signados por dos de los guardianes del río Atrato que tiene el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Campesina y Popular del Alto Atrato (Cocomopoca) (Maryori Mosquera y Américo Mosquera), hasta el momento, siete años después de emitido el emblemático fallo de la Corte Constitucional, la realidad de la minería ilegal y la contaminación del río Atrato, que pensó conjurar el tribunal constitucional, siguen inmutables, pues lo cierto es que del pronunciamiento han derivado un exceso de diagnósticos e informes que han sido incapaces de alcanzar beneficios prácticos en la vida de las comunidades y en la recuperación ambiental del río. De las órdenes dictadas por la Corte Constitucional, solo las protocolarias, como definir el tutor del río o el nombramiento de los guardianes, han tenido efecto útil.

Las instituciones del Estado vinculadas con estas órdenes se han enfocado en gastar cuantiosos recursos para la contratación de consultorías o elaboración de documentos técnicos que redunden en lo que ya todos conocemos: la grave situación ambiental del río Atrato y de las comunidades étnicas que lo habitan. Pero de ahí a que haya actuaciones eficaces para devolver la vida y salud del río Atrato y su ecosistema biodiverso es algo que todavía no presenciamos. Hasta el momento, es sintomático una desarticulación interinstitucional necesaria para avanzar, pues las distintas entidades municipales, departamentales o nacionales que deben intervenir de manera coordinada para emprender acciones contundentes contra la minería ilegal y la reconstrucción ambiental del río Atrato no dialogan de manera asertiva.

Por otro lado, las instituciones e instancias de vigilancia declaradas en la misma sentencia hoy se encuentran en una incapacidad visible por hacer su trabajo. Algunas intervienen de manera anodina e infrecuente, y los guardianes, delegados nombrados por las comunidades, hacen su mejor esfuerzo, pero sus voces y reclamaciones llegan a oídos sordos. En la actualidad, la gravedad ambiental que llevó a la Corte Constitucional a expedir este representativo fallo sigue visible y amenazante; por tanto, esta corporación debería tomar medidas radicales y más audaces de lo que la providencia significó en su momento, de lo contrario, quedará como una anécdota judicial en el derecho constitucional mundial sin efecto útil alguno.

## Discusión

Las decisiones judiciales, en especial las sentencias de los tribunales de cierre, por sí solas no son mecanismos jurídicos idóneos para garantizar la efectividad en la protección, conservación y restauración del medio ambiente, máxime cuando su cumplimiento depende de altos niveles de articulación y coordinación interinstitucional tanto en ejercicio de funciones como en la previsión y ejecución de rubros presupuestales. No se espera que las sentencias transformen de manera inmediata situaciones de deterioro ambiental grave, pero sí deben proveer las herramientas necesarias para transformar aquellas situaciones que inciden en la generación del daño (García Pachón, 2020).

Según Sarmiento Erazo (2022), “la salvaguarda de la naturaleza es el desafío más grande que tiene el constitucionalismo contemporáneo en materia ambiental” (p. 321). Por ello, es necesario plantear acciones verdaderamente efectivas que permitan afianzar la protección especial de los ríos, los bos-



ques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad presentes en el territorio de los que se nutren estas colectividades, garantizar su sostenibilidad y seguridad alimentaria, así como propiciar su supervivencia física, cultural y espiritual como comunidades étnicas.

Es evidente que las expectativas que surgieron a causa de la promulgación de esta providencia actualmente no han sido satisfechas y frente a las órdenes de la Corte Constitucional no se efectúa un cumplimiento. El marco institucional colombiano no incentiva la eficiencia económica y la equidad social (Llinás Toledo, s. f.).

La complejidad de la gestión pública que demanda el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-622/16, que como se sabe introduce no solo la figura de sujeto de derechos a un objeto de la naturaleza, sino también un modelo de cogestión basado en el ejercicio compartido entre el Gobierno y las organizaciones comunitarias accionantes dentro de un espacio de corresponsabilidad, implica miradas integrales para su comprensión y análisis. Estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas (Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó [CodeChocó], 2020).

En este orden de ideas, la Sentencia T-622/16 contribuye, en cierta medida, a la visibilización y resolución del problema; pero, en la práctica, la declaración del río Atrato como sujeto de derechos apenas influye en la protección ambiental. A pesar de haberle otorgado personalidad jurídica al río, su situación persiste sin mejoras notables después de varios meses. Cabe señalar que esta práctica legal no se originó en el alto tribunal constitucional de Colombia, siendo este fallo el tercer caso en el que se reconoce a un río como sujeto de derechos, siguiendo los precedentes del río Ganges en la India y el río Wanganui en Nueva Zelanda.

La intención de la Corte Constitucional, en términos de facilitar el acceso a la justicia, es urgente y bien intencionada. Adopta una postura de apertura hacia los tribunales constitucionales y respalda a las comunidades para exigir la interrupción inmediata de la violación de los derechos fundamentales y colectivos que afectan la región. Sin embargo, la implementación de la Sentencia T-622/16 se enfrenta a la dura realidad de que una parte significativa del río ya está asignada para la extracción de oro, su principal fuente de contaminación. La Corte Constitucional no prohíbe esta actividad, sino que aboga por su regulación y práctica con responsabilidad social y ambiental (Guzmán Jiménez, 2022).

## Conclusiones

En primer lugar, es fundamental comprender el concepto de derechos *bioculturales*, estos derechos reconocen la interrelación entre la diversidad biológica y cultural, y la importancia de preservar tanto el patrimonio natural como cultural de una comunidad. Para las comunidades afrocolombianas del Chocó, esto implica proteger tanto la riqueza de su entorno natural, incluso sus bosques, ríos y biodiversidad única, como sus tradiciones culturales arraigadas, su conexión con la tierra y su modo de vida tradicional.

El conflicto armado, la minería ilegal y la explotación forestal se constituyen en una amenaza a los derechos bioculturales de las comunidades afrocolombianas en el Chocó, pues ha generado una serie



de impactos negativos en el medio ambiente, lo cual pone en peligro su sostenibilidad. En primer lugar, la extracción no regulada de minerales ha causado una grave degradación ambiental. La deforestación, la contaminación de ríos y el uso de mercurio en la extracción de oro son solo algunos de los problemas ambientales asociados con la minería ilegal. Estas prácticas destructivas amenazan la biodiversidad única del Chocó, que incluye especies en peligro de extinción y ecosistemas frágiles, y comprometen la capacidad de las comunidades para acceder a recursos naturales vitales para su subsistencia.

Es necesario promover la protección del entorno natural y los conocimientos tradicionales de las comunidades afrocolombianas, al mismo tiempo que se fomentan alternativas económicas sostenibles y se refuerza la institucionalidad para un mejor seguimiento y control, a través de entornos colaborativos y acciones coordinadas con las organizaciones de base.

También es urgente que con base en ese cambio de paradigma, que significó la Sentencia T-622/16, se lleven a cabo medidas que brinden garantías judiciales, esto significa interpretar la norma en favor de una adecuada aplicación de los principios y derechos en materia ambiental, promoviendo el fortalecimiento del aparato judicial y, a su vez, empoderando a las instituciones encargadas de velar por su protección y salvaguarda, con acciones concretas para la preservación y protección de estos derechos bioculturales.

El Estado colombiano debe adoptar medidas que garanticen el ejercicio de la soberanía, la ley y el orden en todo el territorio nacional, pues no pueden existir zonas vedadas para las autoridades, ni de influencia y control absoluto, para la insurgencia.

Se deben diseñar, impulsar e implementar políticas públicas para el correcto manejo de las facultades con que cuenta el Estado que permiten el adecuado ejercicio de la autoridad, acompañadas de medidas de atención efectiva que contengan criterios de priorización a las víctimas del conflicto, cuya cobertura, eficacia y resultados se puedan medir con indicadores de gestión y de evolución, garantizando la aplicación material de las normas que reconocen sus derechos, las mismas que, en muchos casos por la falta de ejecución e interés estatal, se convierten o solo son simple lírica.

## Agradecimientos

A la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba (UTCH) y a todos los docentes y directivos que aportaron un grano de arena en mi formación profesional, además, a quien fue mi director, líder, mentor y amigo del semillero, el doctor Gilbert Stein Vergara, por su dedicación y apoyo en la realización de este artículo.

## Conflicto de intereses

No se presentan conflictos de intereses.



## Referencias

- Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional* n.º 114.
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (169). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169>
- Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó. (2020). Plan de Acción Institucional, 2020-2023: *Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones*. <https://codechoco.gov.co/loader.php?l=Servicio=Tools2&lTipo=viewpdf&id=368>
- Corte Constitucional. (2016, 10 de noviembre). Sentencia T-622/16 (Jorge Iván Palacio Palacio, M. P.).
- Echavarría-Rentería, Y. L. e Hinestroza-Cuesta, L. (2021). Judicialización de los conflictos ambientales en el Chocó: Ríos de mercurio. *Revista IUSTA*, 55. <https://doi.org/10.15332/25005286.6852>
- García Pachón, M.<sup>a</sup> del P. (2020). Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. Universidad Externado de Colombia.
- Guzmán Jiménez, L. F. (2022). Análisis de efectividad de la Sentencia T-622/16: ¿Sentencia estructural-dialógica? *Revista IUS*, 16(49), 213-222. <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.684>
- Llinás Toledo, F. (s. f.). La enfermedad de Colombia es su debilidad institucional. *Portafolio*. <https://www.portafolio.co/opinion/redaccion-portafolio/enfermedad-colombia-debilidad-institucional-100168>
- Mayorquín Tovar, A. R. y Moreno Carvaja, M.<sup>a</sup> A. (2022). Deforestación y minería ilegal: Una mirada a los mecanismos dirigidos a la protección del medio ambiente en Colombia a partir de la expedición de la Sentencia T-622 de 2016 [trabajo de especialización, Universidad La Gran Colombia]. [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7431/Mayorquin\\_Tovar\\_Angelica\\_Rocio\\_Moreno\\_Carvajal\\_Maria\\_Angelica\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7431/Mayorquin_Tovar_Angelica_Rocio_Moreno_Carvajal_Maria_Angelica_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peña Chacón, M. (2018). La revolución de los derechos humanos ambientales y de los derechos de la naturaleza. *Diario Ambiental*, 200. <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2018/05/Chac%C3%B3n-Ambiental-31.5.pdf>
- Sarmiento Erazo, J. P., Llorente, L. M. y Martínez Hernández, L. (2022). Conexidad prospectiva: Del estado de cosas inconstitucional a los ecosistemas como sujetos de derecho. Aportes desde la experiencia colombiana. *Revista de Investigações Constitucionais*, 9, 301-328. <https://doi.org/10.5380/rinc.v9i2.84608>

